

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 1 DE JUNIO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
<p>1.</p> <p>8/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 10 de marzo de 2026)</u></p> <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 61, fracción V, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (actualmente denominada Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional) (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se desestima en la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>2.</p> <p>96/2025 Y SUS ACUMULADAS 101/2025 Y 103/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 26 de mayo de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de agosto de 2025, mediante Decreto 80 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 96/2025 y su acumulada 101/2025.</p> <p>SEGUNDO. Es improcedente y se sobresee la acción de inconstitucionalidad 103/2025.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 10, apartado B, fracción VII; 82, párrafo décimo octavo; 83, párrafo segundo; 86, primer párrafo; 89, fracción VIII, salvo la porción normativa “previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia”, y fracción IX; 92, fracción XIII; y 94 párrafos primero, antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, reformados mediante el Decreto Número 80, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de agosto de dos mil veinticinco.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 63, fracción XXI, párrafo segundo, en su porción normativa “...por más de seis meses...”; 82, párrafo séptimo, en la porción normativa “Cada tres años...”, así como sus párrafos noveno y décimo tercero en la porción normativa “en el que se verificará que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo”; 84, párrafo primero, en la porción normativa “el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado”; 85, fracción VI; 86, fracción II; 88, fracción VIII, en la porción normativa “...que no</p>

excedan de seis meses” y la fracción XII; 89, fracción VIII, en la porción normativa “previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia”; 93, párrafo tercero, inciso c); y 94, segundo párrafo, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, reformados y adicionados mediante el referido Decreto Número 80.

QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 89, fracción XIII, en la porción normativa “hasta por seis meses” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como los diversos 17, fracciones XVIII y XIX; 50, en la porción normativa “. . .previa opinión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. . .”; 59, fracción II, en su porción normativa: “. . .o por haber cumplido setenta y cinco años de edad.”; 63, primer párrafo; 69, fracción III, en su porción normativa: “. . .por cumplir setenta y cinco años de edad. . .”; 106, en su porción normativa “. . .al cumplir setenta y cinco años de edad.”; 157, en su porción normativa “. . .jueces. . .”; 159, en su porción normativa “. . .de más de seis meses. . .”; y 162, fracción II, en su porción normativa: “. . .que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.

120/2025
Y SU
ACUMULADA
121/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 26 de mayo de 2026)

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 19, numeral 1, fracciones III y XIII, 20, numeral 2, y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de septiembre de 2025, mediante Decreto 175 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 19, numeral 1, fracciones III y XIII, y 20, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto 175 publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto 175 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 75, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

6709/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2025 por las personas integrantes del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 175/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

EN LISTA

5.

632/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)

RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo dictado el 21 de octubre de 2025 por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 6709/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

EN LISTA

<p>6.</p> <p>16/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 26 de mayo de 2026)</u></p> <p>IMPEDIMENTO planteado para que la Ministra Loretta Ortiz Ahlf deje de conocer del amparo directo 59/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. Se califican de no legales las causas de impedimento planteadas para que la Ministra Loretta Ortiz Ahlf se abstenga de conocer del juicio de amparo directo 59/2025 del índice del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>SEGUNDO. No se impone multa a la promovente de la recusación.</p>
<p>7.</p> <p>7469/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de septiembre de 2025)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 15 de agosto de 2024, por las personas integrantes del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 881/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de Circuito que previno en el conocimiento del asunto, para los efectos precisados en esta ejecutoria.</p>
<p>8.</p> <p>4006/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 13 de mayo de 2025 por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito en el juicio de amparo directo 379/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el acto reclamado y la autoridad responsable precisados en esta ejecutoria.</p>
<p>9.</p> <p>269/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 15 de abril de 2024, dictada por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1734/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>

10.

(Listado por primera vez el 9 de febrero de 2026)

(Listado por segunda vez el 6 de marzo de 2026)

440/2025

[VER
PROYECTO](#)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto por la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública y la Unidad de lo Contencioso y Controversias Municipales dependiente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, en contra de la sentencia de 19 de marzo de 2024, dictada por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la propia entidad federativa, en el juicio de amparo indirecto 1532/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).

Ciudad de México, a 1 de junio de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

EN LISTA

